

**CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO  
COMITÉ DIRECTIVO**

**LEY N° 30453  
REGLAMENTO DE LA LEY 30453  
DECRETO SUPREMO N° 007-2017-SA.**

**ACTA N° 13  
SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO  
13 DE DICIEMBRE DEL 2017**

HORA DE INICIO : 14:00pm. Segunda Convocatoria  
HORA DE TÉRMINO : 16:50pm  
LUGAR : Oficina administrativa de CONAREME, ubicado en Av. 28 de Julio 776 8vo Piso.  
del distrito de Miraflores

**ASISTENTES:**

**INSTITUCIÓN RECTORA**

1. DRA. CLAUDIA UGARTE TABOADA PRESIDENCIA DEL COMITE DIRECTIVO DEL  
CONAREME PRESIDE

**SECRETARIO TÉCNICO**

DR. EDUARDO PAREDES BODEGAS

**INSTITUCIONES FORMADORAS EN RESIDENTADO MÉDICO**

1. DR. MARIO CARRION CHAMBILLA REP. UNMSM  
2. DR. IVAN CHAVEZ PASSIURI REP. UNSA  
3. DR. OSCAR PAMO REP. UPCH  
4. DR. EDWIN VELARDE REP. UCSM

**INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD**

1. DR. JUAN ENRIQUE FLORES BETETA REP. ESSALUD  
2. DR. MANUEL MAYORGA ESPICHAN REP. SANIDAD MINISTERIO DE DEFENSA

**INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS**

- |                              |            |
|------------------------------|------------|
| 1. DRA. ELSY MINI DIAZ       | REP. CMP   |
| 2. DRA. MONICA ALFONSO SALAS | REP. ANMRP |

#### **INVITADOS**

- |   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| 1. DR. ROBERT PALOMINO DE LA GALA       | CMP                                 |
| 2. DR. MANUEL NUÑEZ VERGARA             | ASPEFAM                             |
| 3. DR. PEDRO DIAZ URTEAGA               | MINSA                               |
| 4. DR. CARLOS RAZURI SILVA              | ASESOR LEGAL MINSA                  |
| 5. ABOG. MIGUEL ÁNGEL CASTRO MAURI      | ASESOR LEGAL CONAREME               |
| 6. LIC. SHIRLEY LILIANA LONCHARICH VERA | COORDINADORA TECNICA ADMINISTRATIVA |

Siendo la hora establecida para la segunda convocatoria se comprobó la asistencia, encontrándose presentes más de la mitad de los integrantes del Comité Directivo del CONAREME establecido en el artículo 10° de la Ley N° 30453 y lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, y su correspondiente Estatuto, verificándose que se encuentran presentes 08 integrantes los cuales cumplen con el quórum necesario, se instaló la presente Sesión Extraordinaria.

Se inicia la presente Sesión Ordinaria bajo la conducción de su Presidencia Dra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada y actuando como Secretario Técnico el Dr. Eduardo Paredes Bodegas, teniendo como agenda la siguiente:

#### **I.- AGENDA:**

1. PLAN OPERATIVO Y PLAN ESTRATÉGICO 2018.
2. PROCESOS ADMINISTRATIVOS.
3. DISPENSA DE APROBACIÓN DE ACTA PARA LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS ADMINISTRATIVOS.

#### **II.- ORDEN DEL DIA:**

##### **1. PLAN OPERATIVO Y PLAN ESTRATÉGICO 2018**

Dr. Eduardo Paredes: Se viene trabajando sobre el Plan Operativo y Estratégico de CONAREME, de acuerdo a lo adoptado por este Comité Directivo en su sesión ordinaria del 24 de noviembre, se viene trabajando con el Ing. Hector Castro y las profesionales propuestas por la Dra Elsy Mini, representante del Colegio Médico del Perú, con la finalidad de continuar con la revisión técnica de este punto de agenda, por ello, considero necesario, se adopte el acuerdo será visto en el próximo comité directivo que se convoque para esta finalidad.

Bajo estas consideraciones la Presidencia de Comité Directivo del CONAREME, con la participación de un total de 08 Integrantes del Comité Directivo de CONAREME, a consideración de lo expuesto y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación:

A favor: 08  
En contra: 0.  
Abstenciones: 0.

Producida la votación se aprobó por **Unanimidad** el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N°111-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME- 2017:** Aprobar por unanimidad, que el Secretario Técnico, continúe con las reuniones con expertos técnicos a fin de terminar la propuesta de Plan Operativo y Plan Estratégico de CONAREME, para ser aprobada por el CONAREME en asamblea general.

## **2.- PROCESOS ADMINISTRATIVOS.**

### **2.1 CASO PRONUNCIAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA.-**

Dr. Eduardo Paredes: Referente a los casos administrativos instaurados, respecto a los alcances de lo resuelto como primera instancia administrativa el Comité de Sede Docente, este secretario técnico, en relación a los alcances del acuerdo adoptado por el Comité Directivo, respecto a los recursos impugnativos de apelación de la médico residente Rosa Canales Cama, y de las médicos Mary Angela Aragón Vela, Danipsa Gabriela La Jara Núñez, Fiorella Milagros Pérez Mamani y Marilyn Guisela Flores Ramos contra lo resuelto por el Presidente del Comité de Sede Docente Hospital Nacional Cayetano Heredia, y lo resuelto por el Comité de Sede Docente Hospital Nacional Luis N. Saenz, respectivamente, de acuerdo a los alcances del numeral 5 del artículo 11° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).

Se da lectura al Informe N° 003-2017-ST-CONAREME, de fecha 05 de diciembre del 2017, respecto al recurso de apelación interpuesto por la médico residente Rosa Canales Cama. En el citado informe, se expone, el ámbito administrativo, del Comité de Sede Docente, de advertir, conflicto de orden académico y a la vez asistencial, al estar relacionado las actividades de formación del médico residente en la sede docente, es en este ámbito, que se suscita la presentación del caso materia de apelación, se recurre al Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia a fin de dilucidar el petitorio de la recurrente, de cambio de sede docente.

Sin embargo, se evidencia, a través del recurso de apelación de la recurrente, contra la Carta N° 001-2017-CSDRM-HCH de fecha 29 de agosto del 2017, del Dr. Segundo Cecilio Acho Mego, es decir, no se ha interpuesto recurso de apelación contra el acuerdo administrativo adoptado por el Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia, a través del Acta del órgano administrativo del SINAREME; en relación a este caso, para dilucidar la controversia, resulta determinante el haberse notificado el Acta correspondiente que contenga el acuerdo adoptado por el Comité de Sede Docente, resolviendo en primera instancia administrativa; es de atender, que el Comité de Sede Docente, confluente representantes de instituciones en la Sede Docente, que a través de las sesiones adoptan acuerdos administrativos, que resultan adoptar decisiones de manera colegiada.

Resulta necesario para los efectos del pronunciamiento sobre el fondo, que el Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia, resuelva la controversia presentada a partir de la solicitud de cambio de sede docente de la recurrente; ello, advierte una conculcación al debido procedimiento administrativo.

Es a propuesta, que este Comité Directivo debe declarar la NULIDAD del pronunciamiento contenido en la Carta N° 001-2017-CSDRM-HCH de fecha 29 de agosto del 2017, emitido por la Presidencia del Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia; y todo lo actuado, hasta la emisión de la solicitud de cambio de sede docente de la recurrente, debiendo notificar el Acta del Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia, que contiene el acuerdo administrativo que resuelva la controversia, notificando los alcances del mismo a la recurrente a efectos de ser el caso, interponer los recursos impugnativos correspondientes

Dra. Claudia Ugarte: En ese sentido, debe existir el pronunciamiento del Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia con la finalidad de notificar el acuerdo adoptado respecto al recurso de apelación.

Dr. Manuel Núñez: Entiendo que este pronunciamiento realizado por el presidente del Comité Hospitalario, no recoge la decisión colegiada del Comité de Sede Docente, administrativamente no se podría solicitar a la Sede que nos envíe la carta, por cuanto, corresponde se notifique a la médico residente.

Bajo estas consideraciones la Presidencia de Comité Directivo del CONAREME, con la participación de un total de 08 Integrantes del Comité Directivo de CONAREME, a consideración de lo expuesto y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación:

A favor: 08  
En contra: 0.  
Abstenciones: 0.

Producida la votación se aprobó por **Unanimidad** los siguientes acuerdos:

**Acuerdo N°112-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME- 2017:** Aprobar por unanimidad **DECLARAR** la **NULIDAD** del pronunciamiento contenido en la Carta N° 001-2017-CSDRM-HCH de fecha 29 de agosto del 2017, emitido por la Presidencia del Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia; y todo lo actuado, hasta la emisión de la solicitud de cambio de sede docente de la recurrente.

**Acuerdo N°113-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME- 2017:** Aprobar por unanimidad **DEVOLVER** el expediente administrativo generado al Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

**Acuerdo N°114-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME- 2017:** Aprobar por unanimidad que **DEBE** el Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia, notificar a la recurrente, el Acta del Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia, que contiene el acuerdo administrativo que ha resuelto la controversia, notificando los alcances del mismo a la recurrente.

**Acuerdo N°115-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME- 2017:** Aprobar por unanimidad facultar a la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, suscriba el correspondiente acto resolutivo.

**Acuerdo N°116-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME- 2017:** Aprobar por unanimidad facultar a la secretaria técnica del Comité Directivo del CONAREME, notificar el acto resolutivo a la medico residente y al Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia y realizar la correspondiente publicación en la página web del CONAREME.

## **2.2 CASO PRONUNCIAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE DEL HOSPITAL NACIONAL LUIS N. SAENZ.-**

Dr. Eduardo Paredes: De acuerdo al procedimiento administrativo instaurado y los alcances de la decisión administrativa del Comité Directivo del CONAREME, en relación a los recursos impugnativos de apelación interpuesto por las médicos: Mary Angela Aragón Vela, Danipsa Gabriela La Jara Núñez, Fiorella Milagros Pérez Mamani y Marilyn Guisela Flores Ramos, contra lo resuelto por el Comité de Sede Docente Hospital Nacional Luis N. Saenz, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 11° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), se da lectura al Informe N° 004-2017-ST-CONAREME, de fecha 11 de diciembre del 2017.

Resulta determinante referirse acerca de la competencia del Comité de Sede Docente, regulada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley, y específicamente acerca de su actuación administrativa, que permite ser vista en segunda instancia administrativa, se encuentra referido en el numeral 7 del mismo cuerpo legal, acerca de resolver en primera instancia en las relaciones académico – asistenciales de los médicos residentes en el SINAREME.

Es en este ámbito administrativo, que la actuación del Comité de Sede Docente, refiera sobre la existencia de un conflicto de orden académico y a la vez asistencial, al estar afectado las actividades de formación del médico residente en la sede docente; es en este ámbito, que se suscita la presentación del caso materia de apelación, y se recurre al Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Luis N. Sáenz, a fin se dilucide la situación laboral y académica de un grupo de médicos residentes, entre ellos las médicos apelantes, que con fecha 14 de julio se les han cancelado la asimilación, en ese sentido, abordado el tema, se adopta el acuerdo administrativo por el Comité de Sede Docente, de declarar la incompetencia del Comité de Residentado Médico del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz para resolver la situación académica de los 15 médicos a los se les cancelo la asimilación, los mismos que en la actualidad no tienen vínculo con la Policía Nacional del Perú.

Es el caso, se sustenta vía apelación, se solicita se declare la nulidad del acuerdo adoptado por el Comité de Sede Docente, atendiendo, que la cancelación de la asimilación, no tiene relación con los estudios de formación de residentado médico, que el residentado medico se rige por su propia normatividad Ley N° 30453 y su Reglamento el DS. N° 007-2017-SA, constituyéndose por tanto dos actos jurídicos diferentes.

Es de apreciar, que el aspecto esencial de las modalidades de postulación, representa uno de los requisitos importantes para generar el acceso al estudio del residentado médico, ello permite, para el caso de la modalidad cautiva, que solo puedan postular aquellos médicos que tienen vínculo laboral con la institución prestadora de servicios de salud, para el caso de la Policía Nacional, se genera un documento de autorización de su personal para postular a los concursos de admisión, y que la institución prestadora con la que tiene vínculo laboral financia las vacantes; al perder la vinculación laboral con la institución prestadora de servicios de salud, se desnaturaliza la formación del médico residente, al no existir el financiamiento de la institución con la que tenía vínculo laboral, en consecuencia, el médico residente no puede continuar con sus estudios de residentado médico, al notar además en la Ley, que no existe cualquier modalidad de postulación ad honorem (artículo 17.2).

Así también, es de meritar, que una vez que el médico residente en el presente caso, pierde su vinculación laboral, bajo la normatividad de la institución prestadora de servicios de salud, es considerada por la Ley N° 30453, sanción en el ámbito laboral, por la institución prestadora de servicio de salud donde presta servicios siendo en este caso la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a los alcances del artículo 20 de la Ley N° 30453. Proponiendo, pertinente modificar el Acuerdo administrativo contenida en el Acta de fecha 16 de agosto del 2017, en el extremo que declara la INCOMPETENCIA del Comité de Sede Docente, siendo lo correcto declarar la IMPROCEDENCIA de lo solicitado por falta de competencia del Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Luis N. Sáenz, quedando subsistente lo demás que se señala.

Dr. Miguel Castro: Este caso, se sustenta que los médicos citados han participado en el Proceso de Admisión al Residentado Medico, por tener vinculación laboral ello ha permitido su participación en la modalidad de postulación cautiva.

Dr. Mario Carrión: Es claro, que debe el Comité de Sede Docente resolver el presente caso, se ha declarado incompetente, debe ser declarado improcedente, ante la evidencia presentada.

Dra. Claudia Ugarte: Se aprecia una falencia que los Comites de Sedes Docentes ante la dación de la Ley del SINAREME y su Reglamento, en los procesos administrativos, que se describen en el citado marco legal.

Dra. Rosa Santa Cruz: Es cierto, no tenemos apoyo legal en las Sedes Docentes, alguien que oriente respectos a estos procedimientos administrativos, en estos casos.

Dra. Mónica Alfonso: Las médicos residentes, han interpuesto demanda judicial contra la decisión de la Policía Nacional, que inclusive podría determinar que retornen a su puesto laboral.

Dr. Mario Carrión: Ante una decisión judicial, hasta cuándo vamos esperar para que el médico residente puede retomar su programa, esto lo menciono porque la norma menciona cuatro (4) meses, como máximo, después de ello, se retira al médico residente.

Dr. Manuel Nuñez: Podemos ver el tema en concreto, que la acción de amparo se va a dar sobre lo laboral, en esas situaciones excepcionales, que desconoce el juez y declara que retorne a laborar el medico residente.

Dra. Claudia Ugarte: Respecto a la situación judicial, es un ámbito el cual el Comité Directivo, no puede pronunciarse, existe en estos momentos, procedimiento administrativo, que corresponde de acuerdo al informe presentado pronunciarse, lo que estamos viendo es que el Comité de Sede Docente, se ha declarado incompetente; sin embargo, en su decisión administrativa aborda, la decisión de fondo de separar del resindentado médico a los médicos implicados al finalizar su vinculación laboral, de acuerdo a la decisión de la institución prestadora de servicios de salud (Sanidades de la Policía Nacional del Perú).

Dr. Eduardo Paredes: La decisión administrativa del Comité de Sede Docente, evidencia la existencia de la sanción administrativa de la institución prestadora de servicios de salud, que dentro del ámbito laboral, ha sancionado a los médicos apelantes, ello, determina la decisión de su incompetencia.

Dr. Robert Palomino: Una vez que el médico residente en el presente caso, pierde su vinculación laboral, bajo la normatividad de la institución prestadora de servicios de salud, es considerada por la Ley N° 30453, sanción en el ámbito laboral, por la institución prestadora de servicio de salud donde presta servicios siendo en este caso la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a los alcances del artículo 20 de la Ley N° 30453.

Bajo estas consideraciones la Presidencia de Comité Directivo del CONAREME, con la participación de un total de 08 Integrantes del Comité Directivo de CONAREME, a consideración de lo expuesto y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación:

A favor: 07

En contra: 01 Asociación Nacional de Médicos Residentes el Perú.

Abstenciones: 0.

Producida la votación se aprobó por **Mayoría** los siguientes acuerdos:

**Acuerdo N°117-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME- 2017:** Aprobar por mayoría **MODIFICAR** el Acuerdo administrativo contenido en el Acta de fecha 16 de agosto del 2017, en el extremo que declara la **INCOMPETENCIA** del Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Luis N Saenz, siendo lo correcto su **IMPROCEDENCIA**.

**Acuerdo N°118-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME- 2017:** Aprobar por mayoría declarar la **IMPROCEDENCIA** del Recurso de Apelación de la recurrente por la falta de competencia del Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Luis N. Sáenz, al evidenciarse haberse aplicado la sanción en el ámbito laboral, por la institución prestadora de servicio de salud donde presta servicios siendo en este caso la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a los alcances del artículo 20 de la Ley N° 30453, quedando subsistente lo demás que se señala.

**Acuerdo N°119-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME- 2017:** Aprobar por mayoría facultar a la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, suscriba el correspondiente acto resolutivo.

**Acuerdo N°120-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME- 2017:** Aprobar por mayoría facultar a la secretaria técnica del Comité Directivo del CONAREME, notificar el acto resolutivo a las médicos apelantes: Mary Angela Aragón Vela, Danipsa Gabriela La Jara Núñez, Fiorella Milagros Pérez Mamani y Marilyn Guisela Flores Ramos y realizar la correspondiente publicación en la página web del CONAREME.

### **3.INFORME DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DIRECTIVO**

Dr. Eduardo Paredes: Se acordó en la última sesión del Comité Directivo realizar la consulta legal respecto a las vacaciones trucas, el mismo, solicitado por la representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú, habiéndose emitido el documento Nota Administrativa N° 023-2017-AL-CONAREME, el que se ha remitido a la citada institución.

Dr. Miguel Castro: Se ha solicitado la opinión legal respecto a las vacaciones trucas del médico residente; al respecto, es de mencionar, que independientemente de la vinculación laboral que tenga con la institución prestadora de servicios de salud sea pública o privada, se advierte el reconocer que el médico residente una vez que acumula doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, genera el derecho del descanso vacacional.

A este derecho laboral genera el descanso vacacional de treinta días calendarios, que es remunerado; sin embargo, si el médico residente, cesa en su empleo antes de cumplir un año de labores, el empleador debe pagar la remuneración vacacional de manera proporcional a los meses y días laborados. A esto se llama **vacaciones trucas**.

Dr. Eduardo Paredes: Se informa, acerca de la posibilidad de la compra de inmueble a favor de CONAREME, la presidenta fue autorizada para la compra. Ahora el tema es la licencia de funcionamiento, estacionamientos que es lo que requiere la municipalidad. Hay una casa la cual se está tramitando para comprar.

Dr. Eduardo Paredes: Se informa, que se está trabajando en las renunciaciones, se les dará en la próxima sesión la información detallada de lo avanzado, lo que les puedo indicar es que no he encontrado ningún certificado que justifique una renuncia.

Dr. Robert Palomino: En la comisión de monitoreo hemos sacado estadísticas y se ve que no se sustentan, hemos visto las renunciaciones se han producido en agosto después de la adjudicación complementaria, estamos viendo la forma de los residentes renunciaciones no se presenten en el siguiente proceso.

Dr. Eduardo Paredes: Las universidades les ponen renunciaciones justificadas, si son renunciaciones por problemas psicológicos y hasta psiquiátricos.

Dr. Edwin Velarde: Se debería realizar entrevistas a los médicos postulantes.

Dr. Eduardo Paredes: La ley del SINAREME, señala que son las Universidades son las que califican.

Dr. Manuel Núñez: Sugiero, ver que las sedes docentes, que especialidades son blanco de renunciaciones, además de lo generar evaluar que otros puntos que lleven a la renuncia. Otro tema hay con Essalud, problemas con la sede docente Edgardo Rebagliati con diferencias de opinión, entiendo que se aprobó el reglamento de convenio, el representante no conocía del reglamento.

Dr. Eduardo Paredes: Al respecto, se ha producido la reunión con EsSalud, y que se informó, en relación a los convenios estaba siendo revisado por su área legal, se ha enviado a todas las sedes docentes y las universidades; vamos a ver la primera semana de enero vamos ver que les lleguen a todas. Solo al resindentado médico tienen que adecuarse.

Dr. Eduardo Paredes: Así también, para informar, respecto al caso de médicos residentes que hayan presuntamente terminado antes su resindentado médico, se advierte una confusión, al caso de médicos que han sido evaluados por competencias, al caso la SUNEDU ya es consciente de la norma, hay universidad nos envió documentos que tienen dos residentes que terminaron antes del tiempo especificado, como evalúan por competencia.

Dra. Mónica Alfonso: ¿El CONAREME tiene algo que ver con la formación por competencias?

Dr. Eduardo Paredes: son las universidades, la SUNEDU no está reconociendo títulos por competencia.

Dr. Iván Chávez: Este es el momento de evaluar el tema y poner las reglas claras, respecto a la titulación por competencia, se advierte en el reglamento de la Ley, la posibilidad de regularlo por el CONAREME.

Dr. Manuel Nuñez: Hay que ver de una manera lógica, se creaban nuevas especialidades, hay que reconocer que se está regulado. Donde tenemos que coincidir al menos tres instituciones para desarrollar la titulación por competencia. Hacer una mesa de trabajo e ir a la SUNEDU.

Dr. Eduardo Paredes: Es importante, establecer nuestra competencia en este punto y debatirlo en su oportunidad.

Dr. Eduardo Paredes: Otro punto, que resulta importante mencionar e informar, considerando la aprobación de los convenios de residentado médico por este Comité Directivo, que se autorice a la secretaria técnica, emitir el documento de constancia de campos clínicos aprobados por el Comité Nacional de Residentado Médico a las Universidades, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su modificatoria; y su Reglamento, aprobado por la Resolución Suprema N° 002-2006-SA y sus modificatorias.

Bajo estas consideraciones la Presidencia de Comité Directivo del CONAREME, con la participación de un total de 08 Integrantes del Comité Directivo de CONAREME, a consideración de lo expuesto y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación:

A favor: 08

En contra: 0.

Abstenciones: 0.

Producida la votación se aprobó por **Unanimidad** el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N°121-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME- 2017:** Aprobar por unanimidad, autorizar al Secretario Técnico, emita el documento de constancia de campos clínicos aprobados por el Comité Nacional de Residentado Médico a las Universidades, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su modificatoria; y su Reglamento, aprobado por la Resolución Suprema N° 002-2006-SA y sus modificatorias; con la finalidad de suscribir el Convenio de Residentado Médico. Debiendo elaborar su registro correspondiente.

Dr. Eduardo Paredes: Para los efectos de la ejecución del acuerdo citado, es necesario dispensar de aprobación la presente acta.

**Acuerdo N°122-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME- 2017:** Aprobar por unanimidad la dispensa de aprobación de la presente acta, para la ejecución de los acuerdos adoptados en la presente acta.

Siendo las 16 y 50 pm, se levanta la presente sesión extraordinaria, habiendo debatido todos los temas puestos en agenda, siendo suscrito por todos los asistentes.